

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ABETO ECOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. CARLOS VELASCO MARTÍNEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que la Facultad de Ciencias de la Cultura Física es una de sus Unidades Académicas, misma que llevará a cabo la ejecución del presente instrumento dentro de sus instalaciones en el Campus II; Unidad Académica que es considerada por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, como generadora de residuos peligrosos biológico infecciosos y para tal efecto cuenta con su registro ambiental No. UAC 0803200020 otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIO":

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según obra Escritura Pública número 12,025, pasada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Navarro Manjarrez, Notario Público Número 8, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 24410*10.

II.2 Que tiene por objeto entre otros; la recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos, residuos biológico-infecciosos, (R.P.B.I.).

II.3 Que su Apoderado Legal, el C. CARLOS VELASCO MARTÍNEZ, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal y como se desprende de la Escritura Publica No. 12,025, descrita en la Declaración II.1.

II.4 Que proporciona el servicio de recolección externa, transporte externo, tratamiento, acopio y destino final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en las áreas donde se presta atención médica, y para lo cual cuenta con la experiencia técnica necesaria y la infraestructura propia y/o subcontratada y las autorizaciones necesarias de recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos número 08-19-PS-I-05-10 y No. 08-019-PS-II para almacenamiento temporal (acopio) otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.5 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Tanzania, número 1343, Fraccionamiento Quinta Versailles, C.P. 31313, de esta Ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato, consiste en que "LA PRESTADORA DE SERVICIO" se obliga a llevar a cabo la recolección externa, transporte externo, acopio, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos que la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de "LA UNIVERSIDAD", le entregue dentro de sus instalaciones, señalando para tal efecto las instalaciones identificadas como "Fisioterapia" Campus Universitario I, y "Laboratorio de Investigación Área de Bioquímica", ubicado en el Campus Universitario II, con recolección de una vez por mes en cada Campus, según el calendario previamente establecido entre las partes.

SEGUNDA.- Por el servicio objeto de este contrato la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad de \$790.00 (Setecientos noventa pesos 00/100 M.N.) mensuales más I.V.A.; por cada recolección, transporte y acopio, y \$24.00

(Veinticuatro pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A., por kilogramo generado, el importe de la recolección incluye los siguientes suministros: 1 contenedor de 1.0 Litro p/punzocortantes y 3 bolsas rojas de 50 x 60 centímetros, asimismo, en caso de exceder el consumo de los insumos incluidos, el costo adicional se sujetara a la lista de precios, misma que se acompaña e identifica como ANEXO 1 y el cual una vez firmado por la partes intervinientes formara parte integrante del presente contrato.

La cuota por servicio de recolección se cobrará mensualmente se genere o no residuo y se entregará el manifiesto correspondiente, conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

El pago, mensual correspondiente para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- La Facultad de Ciencias de la Cultura Física de "LA UNIVERSIDAD" proporcionará por escrito el nombre y puesto de por los menos tres personas autorizadas para la entrega de los residuos, los cuales firmarán y sellarán los manifiestos de recepción, transporte y entrega que se generen en cada recolección externa, de acuerdo al formato que se acompaña al presente contrato e identificado como ANEXO 2, el cual una vez firmado por las partes intervinientes formará parte integrante del presente contrato.

CUARTA.- Si la Facultad de Ciencias de la Cultura Física de "LA UNIVERSIDAD" no atiende a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" al momento de la visita de recolección, este cobrará el monto correspondiente y programará una próxima visita con costo en caso de generarse residuos, en la siguiente recolección de acuerdo al calendario.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIO", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
2. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente el servicio de recolección de los desechos, objeto de este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- El incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar

el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIO", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA PRESTADORA DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- Las partes convienen y "LA PRESTADORA DE SERVICIO", manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA PRESTADORA DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 1º de enero de 2019.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

POR ABETO ECOLOGÍA Y SERVICIOS,
S.A. DE C.V.



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

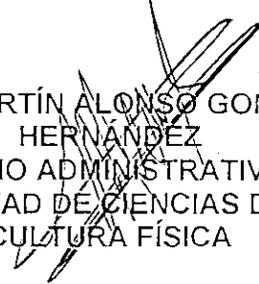


C. CARLOS VELASCO MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



DR. JUAN FRANCISCO AGUIRRE
CHÁVEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA



M.P.A. MARTÍN ALONSO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y ABETO ECOLOGÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., DE FECHA 1º DE ENERO DE 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----